



**MINISTERIO DEL
INTERIOR**



FUNDACIÓN ANAR

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR-
SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD- Y LA
FUNDACIÓN ANAR, PARA LA PRESTACIÓN DE
AYUDA A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO**

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR- SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD- Y FUNDACIÓN ANAR (AYUDA A NIÑOS Y ADOLESCENTES EN RIESGO) PARA MATERIALIZAR LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA INCORPORADA A LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO.

En Madrid, a 9 ^{noviembre} ~~octubre~~ de 2017

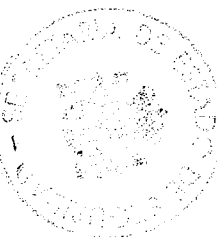
REUNIDOS

De una parte, **D. José Antonio Nieto Ballesteros**, en su calidad de Secretario de Estado de Seguridad, nombrado por Real Decreto 497/2016, de 18 de noviembre, en nombre y representación del Ministerio del Interior.

De otra parte, **Dña. Silvia Moroder de León y Castillo**, con D.N.I. nº DNI 83.923-L, actuando como Presidenta, en nombre y representación de FUNDACIÓN ANAR, con C.I.F. Nº G 80453731 y domicilio en Avda. de América 24, 2ª planta, 1ª dcha. 28028 Madrid.

Interviniendo ambos como titulares de sus respectivos cargos y reconociéndose recíprocamente capacidad legal suficiente para obrar y convenir

EXPONEN



I. Al Ministerio del Interior, a través de la Secretaría de Estado de Seguridad, conforme a lo establecido en el Real Decreto 770/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, le corresponde, entre otras, la promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, en los términos establecidos en la Constitución Española y en las leyes que los desarrollen, especialmente en relación con la libertad y seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio y de las comunicaciones y la libertad de residencia y circulación.

II. En desarrollo de los artículos 15 y 39 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece que todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado. En la aplicación de dicha ley y de las demás normas que le afecten, así como en las medidas concernientes a los mismos que adopten las instituciones, públicas o privadas, los Tribunales, o los órganos legislativos primarán el interés superior de los mismos sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir.

A efectos de la interpretación y aplicación en cada caso del interés superior del menor, se tendrá en cuenta como criterio general la protección de su derecho a la vida, la supervivencia y su desarrollo y la satisfacción de sus necesidades básicas, tanto materiales, físicas y educativas como emocionales y afectivas.

Corresponde al Ministerio del Interior-Secretaría de Estado de Seguridad, a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado la protección y la garantía de los derechos de los menores.

III. La Fundación ANAR (Ayuda a Niños y Adolescentes en Riesgo) es una organización sin ánimo de lucro, sus orígenes se remontan al año 1970 y, desde entonces, se dedica en el marco de la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, a la promoción y defensa de los derechos de los niños y adolescentes en situación de riesgo y desamparo, mediante el desarrollo de proyectos tanto en España como en Latinoamérica.

En sus Estatutos como fin general se recoge que realizará todas las acciones encaminadas a la protección y ayuda de los niños y adolescentes en el marco de la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas y además se reflejan, entre otros fines específicos, la formación integral de niños y adolescentes privados de ambiente familiar para que puedan gozar, dentro de las posibilidades de la Fundación, de una vida normal de hogar, la creación de casas de familia y residencias en número ilimitado a fin de promocionar un clima de hogar familiar donde los beneficiarios puedan vivir como quienes se encuentran en una situación de familia, atemperando todo ello a las peculiaridades de su edad, la atención especializada a los niños y adolescentes a través de una línea de teléfono con disposición las 24 horas del día todos los días del año, confidencial, gratuita y a nivel nacional y llevar a cabo una labor de sensibilización social acerca de las necesidades de los niños y adolescentes, mediante estudios, congresos, seminarios o cualquier otro tipo de actuación.

IV. La Fundación Anar es la adjudicataria del número 116-000, de niños desaparecidos, dicha adjudicación se realizó por el Secretario de Estado de Telecomunicaciones el 31 de marzo de 2010, a propuesta de la Secretaría de Estado de Seguridad, que valoró la experiencia de la Fundación Anar y su colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

V. Con el fin de atender las necesidades planteadas en los exponendos I a IV, a la vista de las particularidades que presenta la entidad FUNDACIÓN ANAR "Ayuda a niños y adolescentes en riesgo", Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, recoge en el estado de Gastos, una partida por importe de 150.000 €, en la aplicación presupuestaria 16.02.132A.483, subvención nominativa "A Ayuda a los Niños y Adolescentes en Riesgo (Fundación ANAR)".

VI. La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula el sistema para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, como es el caso de "Fundación ANAR/", mediante el correspondiente convenio de colaboración.

El presente Convenio se realiza a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estableciendo líneas de colaboración entre las dos Instituciones, en beneficio de ambas y de la Sociedad a la que sirven, mediante el desarrollo de actividades y programas para el cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

En su virtud, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones para el otorgamiento de la subvención nominativa a "Fundación ANAR" prevista en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017. La asignación de dicha subvención está dirigida al desarrollo y prestación de programas de todo tipo en correspondencia con la seguridad y la protección de los menores en situaciones de desamparo y riesgo. El Convenio se rige, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y demás normativa subsidiariamente aplicable.

SEGUNDA. Prestaciones.

La concesión de una subvención nominativa a Fundación ANAR es para el desarrollo del servicio de atención telefónico 116-000, "Línea Directa para casos de Niños Desaparecidos" servicio armonizado de interés social de la Unión Europea. La Fundación ANAR es identificada como entidad prestadora del servicio 116 000 "Línea Directa para casos de niños desaparecidos" para todo el territorio del Estado, por la Resolución del 31 de Marzo de 2010 de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, según se publica en BOE, el 23 de abril de 2010.

Por medio de este servicio el equipo de psicólogos, trabajadores sociales y abogados de la Fundación ANAR atienden todas aquellas llamadas que tengan como denominador común la desaparición de un menor de edad (fugas, secuestros con fines criminales, secuestros parentales, pérdidas, menores inmigrantes no acompañados...).

El propósito fundamental del Teléfono ANAR 116-000 es ayudar a los niños/as y adolescentes y a sus familiares proporcionándoles orientación, apoyo y acompañamiento en los casos de desaparición de un menor. Sus principales funciones son:

1. Ayuda a la denuncia y conexión inmediata con las Fuerzas y los Cuerpos de Seguridad del Estado y las Policías Autonómicas: Ante la desaparición de un menor de edad es necesario recabar con la mayor inmediatez posible la ayuda de las Fuerzas y los Cuerpos de Seguridad.
2. Presta apoyo psicológico y emocional a los niños/as y adolescentes desaparecidos y a sus familias. El equipo de psicólogos de la Fundación ANAR realiza una evaluación y proporciona una orientación psicológica especializada.
3. Ofrece asesoramiento jurídico y social a las familias.
4. Los abogados y trabajadores sociales y de la Fundación ANAR proporcionan a las familias orientación sobre los procedimientos administrativos y judiciales que deban ponerse en marcha y derivan a los recursos especializados de toda España.
5. Presta apoyo y colaboración en las investigaciones policiales. Canaliza también la colaboración ciudadana para la resolución de los casos de niños/as y adolescentes desaparecidos.

6. Promueve la cooperación internacional pues trabaja en Red con las entidades de la Federación Europea de Niños Desaparecidos y Explotados Sexualmente, dado el aumento del número de casos en los que los menores de edad desaparecidos cambian de país.

Las características del servicio 116-000 son las siguientes:

1. Servicio de orientación Telefónica dirigido tanto a menores como a adultos.
2. Gratuito.
3. Confidencial.
4. Disponible para toda España.
5. Operativo las 24 horas y todos los días de la semana.
6. Atendido por un equipo multidisciplinar de profesionales (psicólogos, abogados y trabajadores sociales).
7. Con servicio de teletraducción, que permite atender la llamada en diferentes idiomas.
8. Promueve la cooperación Europea para la búsqueda en red junto con otros 26 países de la Unión Europea, Serbia, Albania y Ucrania que dan servicio a través de este número 116-000.

La concesión de una subvención nominativa a Fundación ANAR es para el desarrollo de sus fines de mantenimiento del servicio de atención telefónico 116-000, "*Línea Directa para casos de Niños Desaparecidos*". Con dicha subvención, se financiarán las actuaciones que se citan a desarrollar durante el ejercicio 2017.

Todo ello, con la finalidad por parte del Ministerio del Interior-Secretaría de Estado de Seguridad, de garantizar, mejorar, posibilitar y fomentar la protección de los Derechos de los Menores.

TERCERA. Obligaciones del beneficiario

Fundación ANAR queda sujeta a las obligaciones previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en especial a las siguientes:

Llevar a cabo las actuaciones recogidas en la cláusula segunda de este convenio, considerándose cumplido el objeto de la subvención cuando el beneficiario acredite el destino de los fondos recibidos a dichas actividades.

Presentar la justificación correspondiente en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 38/2003.

Someterse a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones y facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

Aportar personal cualificado, psicólogos, abogados y trabajadores sociales, para atender la LINEA 116000.

Asumir todos los gastos derivados de la contratación, afiliación a seguridad social y responsabilidad en que pueda incurrir el personal asignado por la propia Fundación Anar.

Facilitar e impartir la formación necesaria al personal que vaya a prestar el programa, asimismo, a llevar la gestión de su desarrollo y a proporcionar el equipamiento y los medios materiales necesarios para llevarlo a cabo con cargo a su propio presupuesto.

CUARTA. Obligaciones del concedente.

El Ministerio del Interior a través de la Secretaría de Estado de Seguridad se compromete a:

Permitir que el personal de Fundación ANAR se acredite de conformidad con lo dispuesto en su normativa específica.

QUINTA. Gastos financiados y Justificación.

La justificación de la subvención se realizará en tiempo y forma, y, en todo caso, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de finalización de las actividades correspondientes al año de vigencia, y respecto a la forma se estará a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003.

Tendrán la consideración de gastos financiados los gastos de mantenimiento del servicio de atención telefónica 116-000, "Línea Directa para casos de Niños Desaparecidos", coste de la línea, transporte, material de oficina y papelería, gastos de gestión y administración, etc., así como los gastos de personal (psicólogos orientadores, abogados, trabajadores sociales, técnicos de seguimiento del Programa, Coordinadores de los programas, responsables de voluntariado y de formación, gastos del Centro de Estudios, etc.) dedicados al desarrollo de dicho proyecto y todos aquellos otros gastos que se estimen adecuados para la consecución de los fines establecidos en el presente Convenio.

Fundación ANAR remitirá al Órgano competente, relación pormenorizada y justificación documental de las actividades realizadas anualmente, en cumplimiento de los programas citados en la cláusula primera y segunda, que al menos contendrá la siguiente documentación:

Una memoria justificativa con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
2. Fotocopia compulsada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa

incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

SEXTA. Comprobación y seguimiento.

Fundación ANAR se someterá a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d), del apartado primero, del artículo 15, de la tan mencionada Ley 38/2003.

La Secretaría de Estado de Seguridad llevará a cabo la comprobación y verificación de la justificación de la subvención y su liquidación. La revisión de las facturas o documentos de valor probatorio análogo que, en su caso, formen parte de la justificación, deberán ser objeto de comprobación en los cuatro años siguientes sobre la base de una muestra representativa.

SÉPTIMA. Registros contables.

Fundación ANAR llevará los libros y registros contables específicos, a fin de facilitar la adecuada justificación de la subvención y de demás fondos propios, así como la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.

OCTAVA. Libramiento y entrega.

Los fondos serán entregados en un único libramiento una vez transcurrido un mes desde la firma del presente convenio, siendo depositado en la cuenta corriente bancaria que se determine, de la que será titular Fundación ANAR.

La condición de entrega de los citados fondos, será aquella tendente a hacer frente a lo señalado en la estipulación primera y segunda del presente Convenio.

NOVENA. Cuantía y financiación de la Subvención

La cuantía de la subvención para financiar el gasto por las actividades llevadas a cabo por Fundación ANAR, en el seno del programa del servicio de atención telefónica 116-000, "Línea Directa para casos de Niños Desaparecidos", sin perjuicio del régimen

económico financiero de la propia entidad, será la que figura para el año 2017 en la aplicación presupuestaria 16.02.132A.483, subvención nominativa "A Ayuda a los Niños y Adolescentes en Riesgo (Fundación ANAR)", por un importe total de 150.000 € euros.

La subvención irá destinada a desarrollar el programa asistencial descrito en la cláusula segunda.

DÉCIMA. Reintegro de la subvención.

El incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos para la concesión de la subvención dará lugar al reintegro total o, en su caso parcial respecto de la parte no cumplida, de los citados fondos, con el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos en los artículos 36 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 91 y siguientes del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

DECIMOPRIMERA. Comisión de Seguimiento

Se acuerda constituir una comisión de seguimiento del presente convenio, integrada paritariamente por dos representantes de cada una de las entidades firmantes, que se reunirá periódicamente para revisar la marcha del acuerdo, resolver posibles dificultades y, en general, proponer y acordar, en su caso, las medidas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades previstas en el mismo, para el cumplimiento de los objetivos del acuerdo.

DECIMOSEGUNDA. Naturaleza y régimen jurídico

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Contratos del Sector Público, correspondiendo a la jurisdicción contencioso-administrativa las competencias para conocer los litigios que pudieran plantearse en relación con el mismo.

DECIMOTERCERA. Protección de datos.

Las Partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la legislación aplicable a la protección de datos de carácter personal.

Especialmente y respecto de los ficheros de los que son respectivamente responsables cada Parte y que utilizarán para dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el presente Convenio, cada una cumplirá diligentemente las obligaciones de obtención de los oportunos consentimientos y de información en la recogida de los datos.

En ningún caso se producirá en el marco del objeto del presente Convenio, cesión, comunicación o acceso de cualquier tipo a cualquier dato personal contenidos en los ficheros titularidad de las respectivas entidades firmantes por parte de terceros ajenos a los servicios pactados, salvo accesos necesarios para la prestación de los mismos a los usuarios atendidos, o si está autorizada legalmente, o se realice por terceros para la prestación de servicios técnicos a la entidad responsable del fichero de que se trate previa suscripción del correspondiente contrato.

Cada parte responderá directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos así como ante las otras partes, de las sanciones pecuniarias y responsabilidades de todo tipo que de los propios incumplimientos en esta materia se deriven para ella misma y puedan alcanzar a las otras partes, incluidos los gastos de los profesionales (letrados, procuradores, técnicos, etc.) en los que incurran para su defensa.

El personal de Fundación ANAR está obligado a guardar secreto sobre los datos e información de los que tenga conocimiento con motivo de la ejecución del Programa a que se refiere el presente Convenio.

DECIMOCUARTA. Vigencia

El presente Convenio de Colaboración extenderá su vigencia durante el año 2017. ✓

En prueba de conformidad y en la representación señalada en el encabezamiento, se procede a la firma del presente documentos por duplicado, en el lugar y fecha señalados en su encabezamiento.

**EL SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD**




José Antonio Nieto Ballesteros

**LA PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN
ANAR**



Dña. Silvia Moroder de León y Castillo